

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 049/2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANULACIÓN

LICITACION PÚBLICA CD-PLTCT-001-09

SUMINISTRO DE BIENES, MONTAJE, INSTALACIÓN DE CABLE OPGW Y DDR

(SEGUNDA CONVOCATORIA)

PROYECTO LÍNEA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA CARANAVI-TRINIDAD

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia General N° 033/2009 de 19 de marzo de 2009 se aprobó el Informe de Calificación contenido en memorándum N° CBCTF-1430/09 de 10 de marzo de 2009, adjudicando a la Empresa SEIM S.R.L. el suministro de bienes, montaje e instalación de cable OPGW y DDR para el Proyecto Línea de Transmisión Eléctrica Caranavi Trinidad, por el precio de USD. 2.695.575,15.

Que, el Gerente General mediante memorándum N° CBGGN-1938/09 de fecha 1° de abril de 2009, solicitó al Departamento Legal la revisión exhaustiva de los antecedentes del proceso y la elaboración del contrato de suministro de bienes, montaje e instalación de cable OPGW y DDR con la empresa adjudicada SEIM S.R.L.

Que, cumpliendo las instrucciones de la Gerencia General y con carácter previo a la elaboración del contrato, el Departamento Legal procedió a la revisión exhaustiva de los documentos del proceso de contratación de la Segunda Convocatoria Pública N° CD-PLTCT-001-09, emitiendo el informe legal y técnico en el memorándum N° 1938/2009 de fecha 1° de abril de 2009, en el que se advierte que existen errores aritméticos en la propuesta de la empresa adjudicada que no fueron detectados por la Comisión Calificadora.

Que, efectuada la revisión aritmética de la propuesta de la empresa adjudicada, el monto real de la propuesta debería ser de \$us2.633.660,59 (Dos millones seiscientos treinta y tres mil seiscientos sesenta 59/100 dólares americanos), diferencia que supera el 2% (dos por ciento) establecido en la Sección V, numeral 2, punto 2.1.1 del Documento Base de Contratación referido a la corrección de errores aritméticos de las propuestas económicas presentadas en el Formulario V-2, que dispone lo siguiente: "Cuando exista diferencia entre el precio unitario señalado en los Formularios B-2 y B-3 y el total de un ítem que se haya obtenido multiplicando el precio unitario por la cantidad de unidades, prevalecerá el precio unitario cotizado". Asimismo, declara que "si la diferencia entre el monto leído de la propuesta y el monto ajustado de la revisión aritmética, es menor al 2%, se ajustará a la propuesta; en otro caso la propuesta será descalificada".

En el cuadro a continuación se muestra los resultados de la revisión aritmética:

DETALLE	MONEDA	MONTO
MONTO TOTAL SEGÚN PROPUESTA	US\$	2.695.575,15
MONTO TOTAL CON APLICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS LITERALES	US\$	2.633.660,59
RESULTADO DE LA REVISIÓN ARITMÉTICA		
DIFERENCIA ENTRE MONTO TOTAL SEGÚN PROPUESTA Y MONTO DE REVISIÓN ARITMÉTICA	US\$	61.914,56
DIFERENCIA PORCENTUAL ENTRE MONTO TOTAL SEGÚN PROPUESTA Y MONTO DE REVISIÓN ARITMÉTICA	%	2,30%

Que, estando las dos empresas proponentes descalificadas, corresponde a la Gerencia General adoptar las medidas más adecuadas.

Q
24

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° GGN 049/2009

- Hoja 2 -

Que, el párrafo tercero del artículo 41 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007 dispone que la anulación de un proceso de contratación procede cuando se determine incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente, que desvirtúe la legalidad y validez del proceso. La anulación del proceso de contratación debe disponerse mediante Resolución Administrativa, técnica y legalmente motivada, hasta antes de la suscripción del contrato, la misma que deberá ser publicada en el SICOES y opcionalmente en otro medio de comunicación.

POR TANTO:

El Gerente General de acuerdo al artículo 41 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 29190 de 11 de julio de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Anular el proceso de contratación correspondiente a la segunda convocatoria pública N° CD-PLTCT-001-09 "SUMINISTRO DE BIENES, MONTAJE E INSTALACIÓN CABLE OPGW Y DDR", al haberse determinado inobservancia a la normativa de contrataciones vigente que desvirtúa la legalidad y validez del proceso, debiendo procederse a una nueva convocatoria.

Cochabamba, 6 de abril de 2009



Ing. Rafael Alarcón Orihuela
GERENTE GENERAL

